

CONTESTACION DEMANDA 2023-0268

personeria personeria <personeria@combita-boyaca.gov.co>

Mar 06/02/2024 15:42

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Cómbita <jprmpalcombita@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (49 KB)

Contesta demanda 022.pdf;

Buenas tardes, anexo asunto de la referencia, cordial saludo

Señor

Juez Promiscuo Municipal de Combita

Asunto: Contesta demanda.

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 2023-0268

DEMANDANTE: MARIA DORIS NARANJO PINEDA

DEMANDADO: BRICEIDA DE JESUS PIÑA FONSECA

BRICEIDA DE JESUS PIÑA, mayor de edad domiciliada en el municipio de Combita, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma por medio de la presente me permito contestarla demanda de la referencia, en los siguientes términos;

A los hechos;

1.- no es cierto sobre el mencionado contrato el mencionado préstamo de dinero con interés, no tiene ninguna exigibilidad no presta merito ejecutivo, sobre el mismo opero el fenómeno de la Novación, si se tiene una deuda con la señora MARIA DORIS NARANJO PINEDA, pero el título base de la ejecución es una letra de cambio que de mala fe la demandante no allega al plenario porque sobre la misma opero la prescripción y caducidad de la acción.

2.- No es cierto se trata de hacer ver como préstamo con interés un acuerdo que en verdad era una anticresis sobre un predio de mi propiedad y sobre el cual no se acordaron ningún tipo de intereses, porque los mismos serian cubiertos por los frutos que se lograran por la tenencia del inmueble de mi propiedad.

4.- No es cierto, vencido el termino del mentado contrato se procedió a novar la obligación y se suscribió la letra de cambio que hoy de mala fe la demandante oculta.

5.- Es cierto para que se diera la novación se firmó una letra de cambio y se dejó sin efecto el contrato que hoy se demanda.

6.- No es cierto, dicha figura no es aplicable a una obligación sobre la cual opero una de las formas de extinción de las mismas, para el caso la novación.

7.- No es cierto, no se cumplió con la obligación contenida en el contrato porque se suscribió una nueva acreencia y de responder por la obligación que equívocamente se demanda se estaría incurriendo en el cobro de lo no debido al pretender el pago de una obligación dos veces.

8.- No es cierto, si se atendió el requerimiento para el pago y se procedió a suscribir una nueva obligación que dejo sin efecto la más antigua.

9.- No es cierta, la obligación si bien es clara y expresa, no es actualmente exigible por la misma se novó por una contenida en letra de cambio.

10.- No se puede pretender el pago de intereses, porque el contrato no es exigible y además el contrato original es una anticresis sin intereses.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Desde ya me opongo a toda y cada una de las pretensiones porque se la acción tiene como base de ejecución una obligación que se encuentra extinta por el fenómeno de la novación.

EXCEPCIONES DE FONDO

NOVACION.

Sobre el título base de la ejecución opero una de las formas de extinguir las obligaciones denominada novación en el entendido que para garantizar el cumplimiento del contrato se aceptó por las partes una letra de cambio por inicial pactado, dicho título valor dejó sin efecto el contrato de préstamo con interés cuyo cumplimiento indebidamente se demanda.

PRUEBAS

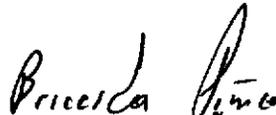
.- Solicito a su despacho se allegue al plenario letra de cambio suscrito por las partes.

Interrogatorio de parte:

Sírvase señor Juez practicar interrogatorio de parte a los dos extremos procesales.

NOTIFICACIONES

Sírvase señor Juez utilizar las mismas del libelo de la demanda


BRICEIDA DE JESUS PINA